

**Solicitudes de ayudas a la distribución de películas comunitarias excluidas**

Título (nacionalidad)	Distribuidora	Motivo
«Antártida» (española).	«Sogepaq Distribución, Sociedad Anónima».	Calificada con anterioridad al plazo establecido.
«Flor de mi secreto, La» (española).	«Warner Española, Sociedad Anónima».	Renuncia de la distribuidora.
«Two Much» (española).	«Sogepaq Distribución, Sociedad Anónima».	Renuncia de la distribuidora.

**23951** *ORDEN de 1 de octubre de 1996 por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de educación de adultos al Centro de Educación de Personas Adultas y Animación Sociocultural de Hortaleza (Madrid).*

Examinado el expediente incoado por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de educación de personas adultas equivalentes a nivel de Educación General Básica, al Centro de Educación de Personas Adultas y Animación Sociocultural de Hortaleza.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Subdirección Territorial de Educación Madrid-Centro con informes favorables del Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y puede atender demandas formativas de ese nivel educativo que existen en la zona,

Este Ministerio ha dispuesto conceder autorización para impartir enseñanzas de Educación de Personas Adultas equivalentes a nivel de Educación General Básica, al Centro de Educación de Personas Adultas y Animación Sociocultural con domicilio en la calle Abertura, sin número, de Madrid, 28033 Madrid, a favor de la Comunidad de Madrid como titular del mismo.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

**23952** *ORDEN de 17 de octubre de 1996 por la que se delega atribuciones en el Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.*

Por Orden de 17 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) se reguló el Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro, constituyéndose un Patronato para su preparación, organización y gestión, presidido por el Ministro de Cultura e integrado por representantes de diversas Administraciones Públicas relacionadas con el mismo, el Director general de Música y Teatro, del Ministerio de Cultura y cuatro representantes de dicho Departamento. Teniendo en cuenta que las funciones de la antigua Dirección General de Música y Teatro han sido asumidas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y a fin de conseguir una mayor agilidad en la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música las atribuciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura como Presidente del Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro, conforme a la Orden de 17 de enero de 1984.

Segundo.—La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.E. y V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

**23953** *ORDEN de 14 de octubre de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de competencia estatal la denominada «Fundación Belén».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Belén», inscrita y domiciliada en Madrid, plaza Pintor Sorolla, número 4.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por don Jesús Sáenz Ridruejo y doña María Eugenia Leticia Escardo Rueda, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Félix Pastor Ridruejo el día 11 de septiembre de 1996.

Segundo.—La «Fundación Belén» tendrá por objeto: «Proporcionar información sobre las disponibilidades educativas, culturales, sanitarias, psicológicas, deportivas y financieras existentes en España, tanto en el ámbito público como privado, para las familias con hijos con problemas físicos y/o psíquicos. La actividad de la fundación consistirá en: a) La realización de todas aquellas actividades que guarden relación con el fin fundacional. b) El fomento de la información unificada de cuantos centros, asociaciones, instituciones públicas y privadas se dediquen en España a la asistencia especializada, recabando los medios necesarios para la creación y mantenimiento de una base de datos de acceso gratuito. c) El intercambio de información entre centros, asociaciones e instituciones, así como el apoyo de nuevas bases de datos. d) La facilitación y canalización de toda la información recabada a cuantas instituciones, centros, asociaciones y particulares lo requieran. e) El diseño e impartición de acciones formativas destinadas a instituciones, centros, asociaciones o fundaciones que así lo requieran. f) La realización de campañas de fomento de información para solucionar los problemas familiares. g) La realización de toda clase de iniciativas de interés general que acuerde el Patronato de la Fundación. La actividad desarrollada por la fundación podrá ser concertada por las Administraciones Públicas, y por toda clase de personas jurídicas, públicas y privadas».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Jesús Sáenz Ridruejo, y Vocales: Doña María Eugenia Leticia Escardo Rueda, don Enrique Casado de Frías, don Francisco Ramos Corona, doña Ascunción Cervero Ridruejo, don Heliodoro Carpintero Capell y doña Mercedes Gordon Pérez, todos los cuales han aceptado sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Belén» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma,

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1996).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corres-